RESOLUCIÓN 06/2021

Parte Denunciante: Alma Araceli Piña

Parte Denunciada: Marina del Pila Ávila Olmeda, Presidenta Municipal con licencia del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35; 36, fracción III, incisos a) y b); 45, fracción VI, 46, fracción XXIV; 57, fracción I; 354; 359 fracciones II y III; 364, 365, 366, 368; 370 y 371, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 34, numeral 1, inciso a) y 57, numeral 1, inciso l), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, numeral 1, fracciones II y III; 14 numeral 1; 49, 50 y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; determinamos el **sobreseimiento** del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con clave **IEEBC/UTCE/PSO/25/2020**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES:

1. Denuncia. El dieciséis de octubre de dos mil veinte[1], se recibió en esta Unidad el escrito de queja promovida por **Alma Araceli Piña**, en contra de **Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal con licencia del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California,** por presuntos hechos que a su parecer implican el uso indebido de recursos públicos, y promoción personalizada.

2. Radicación. Habiendo recibido la queja en comento, se formó y registró bajo el expediente IEEBC/UTCE/PSO/25/2020.

3. Investigación respecto de la existencia de los hechos denunciados. En ejercicio de la facultad de investigación de la cual nos inviste la ley, de conformidad con los artículos 5, apartado B, de la Constitución Local, 6, 35, 36, fracción III, inciso b), 57, fracción I, 337, 342, fracciones I y V, 359, fracción III, 372 de la Ley Electoral; 57, numeral 1, incisos i) y m), del Reglamento Interior; 5, numeral 1, fracción II, 6, numeral 1, fracción II, 7, numeral 1, fracción III, numeral 2, fracción II, 18, 20, 21, 22, 56, numeral 2, 57 y 59, del Reglamento de Quejas, se realizaron las actuaciones siguientes, a efecto de constatar la existencia y participación en los hechos denunciados:

- **Acuerdo de radicación del veinte de octubre**

  - Diligencia de inspección ocular, de diversos domicilios señaladas en el escrito de denuncia, la cual fue verificada mediante acta **IEEBC/SE/OE/AC36/28-10-2020.**

  - Diligencia de desahogo de las ligas electrónicas, señaladas en el escrito de denuncia, la cual fue verificada mediante acta **IEEBC/SE/AC36BIS/28/10-2020.**

- **Acuerdo de solicitud de información de primero de febrero:**

  - Oficio **IEEBC/UTCE/143/2021**, a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
  -

- **Acuerdo de recepción y glosa de siete de febrero.**

- **Acuerdo de recepción y glosa de cinco de abril:**

- **Acuerdo de recepción y glosa, copias certificadas, ratificación de contenido y firma de escrito de desistimiento:**

  - Oficio **IEEBC/UTCE/1160/2021**, notificación acuerdo a la denunciante.

[1] La fecha corresponde al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

4.- Escrito de desistimiento. El seis de abril del año en curso, Alma Araceli Piña, presento escrito mediante el cual se desiste de la queja presentada en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal con licencia del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por presuntos hechos que implican, uso indebido de recursos públicos, y promoción personalizada, misma que se encuentra radicada bajo la clave de expediente citada al rubro, por así convenir a sus intereses.

En relación a lo anterior, a pesar que la Ley Electoral no contempla la figura de la ratificación en caso de desistimiento, con la finalidad de cerciorarse de la identidad de quien se desiste y saber si preserva su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició, se ordenó requerir a la quejosa, a fin de que ratificara su escrito de desistimiento, con el propósito de tener certeza en la identidad y voluntad de la promovente para realizar ese acto procesal.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo dictado el ocho de abril del presente año, se ordenó requerir a la quejosa, para que ratificara el escrito por el cual manifiesta su intención de desistirse del presente procedimiento sancionador, acuerdo que fue notificado mediante oficio IEEBC/UTCE/1160/2021, del doce de abril del año en curso.

5.- Ratificación de contenido y firma de escrito de desistimiento: El trece de abril del año en curso, se dio constancia de la presencia de Alma Araceli Piña, a efecto de ratificar el contenido y firma del documento presentado el seis de abril de la presente anualidad ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual se desistió de la queja, radicada con el número de expediente IEEBC/UTCE/PSO/25/2020.

Dando como resultado de lo anterior, el acta circunstanciada del trece de abril del año en curso, identificada con clave IEEBC/SE/OE/AC296/13-04-2021.

6.-Remisión del proyecto de resolución. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Unidad remitió a la Comisión de Quejas, a través del oficio IEEBC/UTCE/1242/2021 el proyecto de punto de acuerdo, señalado en el antecedente inmediato anterior.

7. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. El veinte de abril, la Comisión de Quejas de este Instituto, celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar la resolución que nos ocupa, sesión a la que asistieron por la Comisión, los Consejeros Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Olga Viridiana Maciel Sánchez y Daniel García García; la Secretaria Técnica Karla Giovanna Cuevas Escalante; asimismo participaron por parte del Consejo General, la Consejera Graciela Amezola Canseco, de igual forma asistieron de igual forma asistieron Joel Abraham Blas Ramos, José Obea Silva Sánchez, Maria Elena Camacho Soberanes, Pedro Manuel Athie García, Irving Emanuel Huicochea Ovelis y Maricela Guerrero Landazo, representantes de los partidos políticos siguientes:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Redes Sociales Progresistas, Partido de la Revolución Democrática y Fuerza por México, respectivamente.

En el desahogo de la sesión y una vez que fue suficientemente discutido el proyecto de resolución se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, quienes determinaron aprobarlo por unanimidad, así como remitir al Consejo General, el proyecto de resolución para su estudio y votación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley Electoral.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas de este Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XXIV, 359, fracción I, 364, 365, 370 y 371 de la Ley Electoral; 7 numeral 1, fracción I; 49; y, 52 del Reglamento de Quejas.

El objeto del presente procedimiento versa sobre hechos presuntamente violatorios de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, en relación con el 342, fracciones III y IV de la Ley Electoral, atribuibles a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal con licencia del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por la presunta realización de actos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Así como, en el criterio sostenido la Sala Superior, en la jurisprudencia 3/11 de rubro: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL".

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero se aprobó el Dictamen treinta por el que se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

TERCERO. CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

El procedimiento sancionador que nos ocupa se presentó por **Alma Araceli Piña**, con el objeto de denunciar a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal con licencia de Mexicali, Baja California, por presuntos hechos que implican, uso indebido de recursos públicos, y promoción personalizada,

Dicho escrito de queja fue registrado con el número de expediente citado al rubro; sin embargo, mediante escrito presentado ante este Instituto, el seis de abril del presente año, la ciudadana antes mencionada expreso su voluntad de desistirse de la presente instancia.

En referencia al escrito presentado por Alma Araceli Piña, recibido por la Unidad de Contencioso el seis de abril del año en curso, mediante el cual refiere lo siguiente:

1.- Solicito a usted y/o esa instancia Técnica Electoral; copia certificada de los documentos que a la fecha obran en la carpeta correspondiente a la denuncia que presente el día dieciséis del pasado mes de octubre de dos mil veinte.

2.- Desisto de mi denuncia por así convenir a mis intereses.

3.- Solicito copia certificada de documento donde conste mi desistimiento.

Siendo el caso que, se prevén como causad de improcedencia las establecidas en la Ley Electoral, en su artículo 367 numeral II, inciso c) y el artículo 44, numeral 2, fracción tercera del Reglamento de Quejas, que en esencia establecen:

> ***Ley Electoral del Estado de Baja California***
>
> ***Artículo 367.-*** *Son causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, además de los supuestos contenidos en el presente capítulo, las siguientes:*
>
> ***II.*** *De sobreseimiento, cuando:*
>
> ***c)*** *El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Tribunal Electoral.*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Reglamento de Quejas y Denuncias del Estado de Baja California

Artículo 44. *Improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario*

2.-Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

III. *El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto por parte del Consejo General;*

De la lectura de dichas disposiciones se advierte que, en materia electoral, dentro del procedimiento ordinario sancionador, se actualiza la causal de sobreseimiento, ante la solicitud de desistimiento por parte del denunciante, siempre y cuando se dé antes la aprobación de proyecto de resolución, siendo así el caso que nos ocupa.

Ahora bien, el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Por tanto, ante la solicitud expresa de desistirse del escrito de queja que dio origen al procedimiento en que se actúa, se genera la imposibilidad jurídica de continuar con su tramitación y, en su caso, emitir la resolución correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo con los artículos 367 numeral II, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Baja California y el artículo 44, numeral 2, fracción tercera del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral que prevé el supuesto de sobreseimiento que nos ocupa.

En consecuencia, toda vez que la denunciante manifestó en tiempo y forma su voluntad de no continuar con el presente procedimiento, lo procedente es admitir el desistimiento solicitado por Alma Araceli Piña y, en consecuencia, **sobreseer** el presente procedimiento, al actualizarse los artículos mencionados en el párrafo que antecede.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Federal, se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el precepto 283 de la Ley Electoral.
Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se declara el **sobreseimiento** del procedimiento identificado con la clave IEEBC/UTCE/PSO/25/2020, a razón de lo expuesto en el considerando **tercero** de la presente resolución.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la denunciante, la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. En términos del considerando **cuarto** la presente resolución es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral.

QUINTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente proyecto de acuerdo se sometió a votación de las personas que integran la Comisión, quienes determinaron **aprobarla** por **unanimidad** de votos.

DADO en sesión virtual de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
PRESIDENTA

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA TÉCNICA